

## CORPORACIÓN EXTREMEÑA DE MEDIOS AUDIOVISUALES

*ANUNCIO de 21 de marzo de 2006 por el que se procede a la publicación de los criterios básicos y líneas generales de programación de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales, aprobados por el Consejo de Administración con fecha 23 de diciembre de 2005.*

### CRITERIOS BÁSICOS Y LÍNEAS GENERALES DE PROGRAMACIÓN

1) Canal Extremadura prestará un servicio público en el ámbito audiovisual a los ciudadanos extremeños, reflejando la realidad y las aspiraciones extremeñas, fomentando y respetando la pluralidad y defendiendo los valores democráticos y regionales contemplados en el Estatuto de Autonomía Extremeño, y en nuestra propia Ley de creación. En tal sentido, se configura como un servicio público para ofrecer información, formación y entretenimiento a los ciudadanos, atendiendo a la diversidad y variedad de la sociedad extremeña.

2) Canal Extremadura, ha de ser vehículo de participación de todos los extremeños en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura y asegurar el derecho de acceso a los diversos sectores de la sociedad extremeña.

3) Servirá de cauce para potenciar las peculiaridades del pueblo extremeño y el afianzamiento de la identidad extremeña. Asimismo, velará por la vertebración territorial de Extremadura.

4) La programación, en sus diversas facetas, estará presidida por los siguientes principios:

a) La información debe ser plural, independiente, imparcial, veraz y contrastada.

b) Se garantizará el pluralismo político y social en la emisión de opiniones.

c) La protección de la infancia, preservando a la audiencia infantil de contenidos que puedan suscitar actitudes agresivas o destructivas, evitando escenas de violencia, mensajes contra la dignidad de las personas, xenófobos y racistas. Evitar, igualmente, mensajes que inciten al consumo de drogas y otras conductas desordenadas. Todo ello persiguiendo siempre una finalidad cultural y educativa.

d) Facilitar el acceso a la televisión y a la radio a los grupos con mayores necesidades o que tengan alguna problemática espe-

cífica, atendiendo a la diversidad de la sociedad (personas en paro, mujeres, inmigrantes, mayores...).

e) El respeto del derecho al honor, la intimidad personal y familiar y la propia imagen.

f) La promoción de los valores históricos, culturales y educativos del pueblo extremeño en toda su riqueza y variedad.

g) La separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustentan estas últimas y la libre expresión de las mismas.

5) Buscará el máximo nivel de colaboración con las televisiones públicas de otras Comunidades vecinas, así como con Portugal y la América Hispanohablante.

Mérida, a 21 de marzo de 2006. El Director General, GASPAR GARCÍA MORENO.

*ANUNCIO de 21 de marzo de 2006 por el que se procede a la publicación de las normas de emisión de publicidad institucional y privada de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales, aprobadas por el Consejo de Administración con fecha 2 de diciembre de 2005.*

El artículo 6, en su apartado j), de la Ley 4/2000, de 16 de noviembre por la que se crea la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales, expresa, como competencia del Consejo de Administración, dictar las normas reguladoras de la emisión de publicidad institucional y privada, teniendo en cuenta el control de calidad, el contenido de los mensajes publicitarios y la adecuación del tiempo de publicidad a la programación y a las necesidades de estos medios.

En este sentido el Consejo de Administración de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales aprobó, en sesión celebrada el 2 de diciembre de 2005, las siguientes,

### NORMAS REGULADORAS DE LA EMISIÓN DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL Y PRIVADA

1) Estas normas comprenden toda la actividad de publicidad, patrocinio publicitario y otras modalidades que se realicen a través de la radiotelevisión autonómica extremeña en cualquiera de sus emisiones y canales.

A los efectos de esta norma, por publicidad se entiende toda forma de comunicación realizada por una persona física o jurídica, pública o privada, en el ejercicio de una actividad comercial, artesanal o profesional, con el fin de promover, de forma directa o indirecta, la contratación de bienes muebles o inmuebles, servicios, derechos y obligaciones.

2) La emisión de publicidad, tanto institucional como privada, se regirá por las normas que resulten aprobadas por el Consejo de Administración de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales y supletoriamente por la legislación comunitaria, estatal y autonómica en la materia.

3) Queda prohibida la emisión de publicidad ilícita, en la cual está incluida:

a) La publicidad que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente en lo que se refiere a la infancia, la juventud y la mujer.

b) La publicidad engañosa.

c) La publicidad desleal.

d) La publicidad subliminal.

e) La que infrinja lo dispuesto en la normativa que regule la publicidad de determinados productos, bienes, actividades o servicios.

4) Se velará porque en los mensajes publicitarios se haga un uso correcto del lenguaje.

5) Los espacios publicitarios deberán aparecer claramente identificados, revelando inequívocamente su carácter publicitario, a fin de evitar equivocaciones o errores a los destinatarios.

6) La emisión de publicidad no fomentará comportamientos perjudiciales para la salud ni para el medio ambiente, será respetuosa con las convicciones políticas, sociales y religiosas, no será discriminatoria, no incitará a la violencia ni a comportamientos antisociales, al maltrato de personas, animales ni a la destrucción de bienes naturales ni culturales, no fomentará cualquier tipo de espectáculo sangriento o violento con personas o animales, no hará protagonista al hombre o a la mujer como objeto sexual, no hará apología del racismo o la xenofobia.

7) La publicidad de materiales o productos sanitarios, de aquellos otros sometidos a reglamentaciones técnico-sanitarias, de los productos, bienes, actividades y servicios susceptibles de generar riesgos para la salud o seguridad de las personas o de su patrimonio de juegos de suerte, envite o azar, finanzas, seguros,

vehículos a motor, viviendas y juguetes podrá ser regulada por sus normas especiales.

Queda prohibida la publicidad de bebidas alcohólicas con graduación alcohólica superior a los 20 grados y de tabaco.

La intervención en la publicidad de niños o de cualquier otro colectivo que pueda establecer el Consejo de Administración se regirá por las normas que establezca el Consejo de Administración y supletoriamente por las leyes competentes establecidas.

8) Las tarifas y condiciones publicitarias, serán fijadas por el Director General de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales.

Mérida, a 21 de marzo de 2006. El Director General, GASPAR GARCÍA MORENO.

## SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

*RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2006, de la Gerencia del Área de Salud de Plasencia, por la que se hace pública la adjudicación, para la contratación del “Suministro de diverso material de oficina y consumible de informática para el Hospital Virgen del Puerto de Plasencia, para el ejercicio 2006”.*  
*Expte.: CS/08/21/05/CA.*

### 1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta Extremadura. Consejería de Sanidad y Consumo. Servicio Extremeño de Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Hospital Virgen del Puerto.

c) Número de expediente: CS/08/21/05/CA.

### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo del contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Contratación del Suministro de diverso material de oficina y consumible de informática para el Hospital “Virgen del Puerto” de Plasencia, para el ejercicio 2006.

c) Diario Oficial y fecha de publicación de anuncio de licitación: D.O.E. n.º 111, de 24 de septiembre 2005.

### 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Anticipada.